Instructivo
**Certificaciones
Monturas de Gafas y Anteojos para Sol**

Resolución SCI 269/ 2019

**Introducción**

Para comercializar en el país monturas de gafas y anteojos para sol, debés garantizar su calidad y seguridad.

**Normativa de referencia**

* **Resolución 269/2019 de la Secretaría de Comercio Interior.**
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/320000-324999/324224/norma.htm>

**Alcance**

Están obligados a cumplir con los requisitos especificados todos los productos identificados como monturas de gafas y anteojos para sol, tanto de fabricación local como importados, que se comercialicen en el país.

Se entiende por **montura de gafas** a todos los armazones sin lentes diseñados para ser utilizados con cualquier lente graduado o con lentes destinados a la protección contra la radiación solar.

Se entiende por **anteojos para sol** a aquellos armazones con lentes afocales para uso general, destinados a la protección contra la radiación solar.

Quedan excluidos del cumplimiento del régimen los siguientes productos:

1. Los anteojos de juguete que se encuentran alcanzados por la Res.SCT 163/05, entendiéndose como aquellos objetos, dispositivos o accesorios que simulan ser anteojos de la vida real y cuya única funcionalidad es lúdica.
2. Los elementos de protección personal de los ojos que se encuentren alcanzados por la Res. SICyM 896/96, inclusive aquellos que cuenten con protección UV.
3. Las monturas de gafas destinadas a investigaciones clínicas, entendiéndose como aquellos productos destinados a ser puestos a disposición de un médico para llevar a cabo las investigaciones efectuadas en un entorno clínico.
4. Anteojos para protección contra la radiación de fuentes de luz artificial, como las empleadas en camas solares.
5. Protectores oculares destinados a deportes específicos (por ejemplo, anteojos de esquí, u otros tipos).
6. Anteojos para sol que han sido prescritos médicamente para atenuar la radiación solar.
7. Productos destinados a la observación directa del sol, como para ver un eclipse solar total, parcial o anular.

**Presentación de Declaración jurada**

**OBJETO**

Para poder comercializar los productos, tenés que ensayarlos de acuerdo a la normativa para garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la misma. En caso de que la autoridad de aplicación te lo requiera, tenés que presentar una declaración jurada en la que manifiestes el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa, la cual debés acompañar de los informes de ensayos correspondientes.

Podés hacer la Declaración Jurada por producto o tomando en consideración familias de productos. La pertenencia a una misma familia implica coincidencia en:

1. Planta de fabricación
2. Material constitutivo de las monturas.
3. Material constitutivo de los lentes, en el caso de los anteojos para sol.

**PLAZOS**

Durante los primeros TREINTA Y SEIS (36) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del Reglamento Técnico, los informes de ensayo podrán ser elaborados por un laboratorio de tercera parte y/o laboratorio de planta, debiendo acreditar mediante Declaración Jurada la implementación de la norma ISO/IEC 17025 aplicable en cualquiera de los dos casos. Todos los informes de ensayo deberán estar en idioma nacional, firmados por el responsable del laboratorio.

A partir de los TREINTA Y SEIS (36) meses contados desde de la entrada en vigencia del Reglamento Técnico, los informes de ensayo deberán ser elaborados por un laboratorio acreditado por un organismo signatario del Acuerdo Multilateral de Reconocimiento de la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios (ILAC-MRA por sus siglas en inglés).

**PROCEDIMIENTO**

Debés realizar la presentación de la información por medio del trámite [“**Declaración Jurada de Reglamentos Técnicos**” en la plataforma **TAD**](https://tramitesadistancia.gob.ar/tramitesadistancia/detalle-tipo?id=3092).

En el apartado **“Datos del Trámite”** debés seleccionar la opción “**Anteojos para sol y monturas de gafas**” dentro del listado **“Otros reglamentos”**.

El expediente debe contener:

1. Declaración Jurada indicando que los productos cumplen los requisitos exigidos por el Reglamento Técnico (Formulario DJ/GA).
2. Informes de los ensayos realizados.
3. Constancia actualizada de inscripción al RUMP.
4. Factura comercial o proforma, en caso de corresponder
5. Otra documentación para respaldar tu Declaración Jurada.

**NOTA:** **Los informes de ensayo mantendrán una vigencia de TREINTA Y SEIS (36) meses**, contados desde su fecha de emisión, por lo que pasado el plazo deberás realizar un nuevo ensayo y presentar la documentación nuevamente.

**MARCADO O GRABADO**

**OBJETO**

Las monturas de gafas y los anteojos para sol deben ser comercializados en el país marcados o grabados de acuerdo a lo que establece la normativa de referencia. Si tu producto es importado, y no cumple con el marcado establecido por la normativa, debés solicitar una apertura AML para adaptarlo a las reglamentaciones vigentes. Aprobada la solicitud, los productos pueden ser retirados para realizar el etiquetado adecuado. Una vez etiquetados correctamente, y luego de dar aviso de ello a la autoridad de aplicación, los productos se encuentran en condiciones para ser comercializados dentro de la República Argentina.

En caso de que consideres que a tu producto le aplica una excepción al cumplimiento de los requisitos definidos por la normativa, porque está contemplado por el Artículo 2° de la Res. SCI 269/2019, podés solicitar una excepción de AML, aportando documentación que respalde dicha solicitud.

**PROCEDIMIENTO**

1. **Para realizar la Apertura del trámite de AML y poder liberar tus productos de la Aduana:**
2. Iniciá el trámite [“Adaptación al Mercado Local (AML) No eléctrico - APERTURA” en TAD.](https://tramitesadistancia.gob.ar/tramitesadistancia/detalle-tipo?id=1036)
3. Completar la información sobre apoderamiento.
4. Adjuntar la siguiente documentación:
5. Declaración Jurada de Apertura
6. Folletería del producto, de modo que el analista comprenda el mismo
7. Conocimiento de embarque (B/L), en caso de corresponder
8. Constancia actualizada de inscripción al RUMP.
9. Factura comercial o proforma, en caso de corresponder.
10. Otra documentación para respaldar tu solicitud de apertura de AML.

La Autoridad de Aplicación emitirá una nota de aceptación, que será notificada vía TAD, con la cual estarás en condiciones de poder retirar la mercadería de aduana. Los productos no pueden ser retirados de aduana, hasta no tener la respectiva nota de aceptación emitida por esta dirección.

1. **Adaptación**

Una vez liberada la mercadería por Aduana tenés 30 días hábiles para realizar el grabado de los productos conforme a las exigencias de la normativa de referencia. Una vez realizada la adaptación, debés presentar el cierre de AML ante la Autoridad de Aplicación.

1. **Para realizar el Cierre del trámite de AML y poder comercializar tus productos:**
2. Iniciá el trámite [“Adaptación al Mercado Local (AML) No eléctrico - APERTURA” en TAD.](https://tramitesadistancia.gob.ar/tramitesadistancia/detalle-tipo?id=1036)
3. Completar la información sobre apoderamiento.
4. Adjuntar la siguiente documentación:
5. Declaración Jurada de Cierre
6. Despacho Oficializado.
7. Copia de la nota de Apertura solicitada con nota de aceptación.
8. Fotografías del marcado realizado.
9. Otra documentación, si corresponde.
10. **Fiscalización**

Después de presentado el cierre de AML, la mercadería debe permanecer en el depósito declarado, disponible a piso, durante 10 días hábiles para poder ser inspeccionada en caso de que la autoridad lo considere necesario. Luego de dicho plazo, podrás disponer de los productos para su comercialización.

1. **Para solicitar una excepción a la adaptación**
2. Iniciá el trámite [“Adaptación al Mercado Local (AML) No eléctrico - EXCEPCIÓN” en TAD](https://tramitesadistancia.gob.ar/tramitesadistancia/detalle-tipo?id=1034).
3. Completar la información sobre apoderamiento.
4. Adjuntar la siguiente documentación:
5. Declaración Jurada de Excepción
6. Constancia actualizada de inscripción al RUMP.
7. Factura comercial o proforma, en caso de corresponder.
8. Otra documentación para respaldar tu solicitud de excepción de AML.

La Dirección Nacional de Reglamentos Técnicos emitirá una nota de respuesta, la cual te será notificada vía TAD. Si dicha nota es de aceptación, con la misma vas a poder retirar la mercadería de aduana.

Según Decreto PEN 274/2019, la  Secretaría de Comercio Interior es la Autoridad de Aplicación.

Asimismo se hace saber que en el marco de dicho Decreto, y  en sus normas complementarias, modificatorias y accesorias, ante cualquier falseamiento, incumplimiento o adulteración de la información proporcionada y declarada, la empresa será pasible de sanción.